

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0094-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 155, 156, 157 y 165 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Jalisco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que la solicitud de prisión preventiva debe estar fundada en pruebas o razonamientos que refieran circunstancias objetivas y ciertas, asimismo deberá ser considerada como última opción. Señalar que el Juez de Control debe valorar todas las medidas cautelares, favoreciendo los principios de presunción de inocencia, la protección y garantía de los derechos humanos. Incluir en la aplicabilidad de prisión preventiva, la no prolongación de la misma cuando no subsistan razones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 155. ...</p> <p>...</p> <p>I. ... a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 155, 156, 157 Y 165 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 155, 156, 157 y 165 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 155. Tipos de medidas cautelares</p> <p>[...]</p> <p>I a XIV. [...]</p> <p>[...]</p> <p>El Ministerio Público y el juez deben tener en cuenta, al solicitar o conceder la prisión preventiva o cualquier otra medida que busque asegurar la presencia del imputado, que el peligro de sustracción de la justicia no se presume, sino que debe verificarse en cada caso, fundado en pruebas o razonamientos que se refieran a circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto.</p>

Artículo 156. ...

...
...
...

No tiene correlativo.

Artículo 157. ...

...
...
...

No tiene correlativo.

Artículo 156. Proporcionalidad

[...]
[...]
[...]

El Juez de Control, previo al momento de imponer al imputado una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 155, deberá considerar a la prisión preventiva como última opción en atención al carácter excepcional de tal medida. La excepcionalidad deberá reflejar la aplicación combinada de los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad.

Artículo 157. Imposición de medidas cautelares

[...]
[...]
[...]

El Juez de Control valorará si se puede imponer una medida cautelar menos restrictiva o diferente a la prisión preventiva, favoreciendo el principio de presunción de inocencia, la protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de seguridad jurídica y legalidad.

<p>Artículo 165. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p>	<p>Artículo 165. Aplicación de la prisión preventiva</p> <p>[...]</p> <p>La prisión preventiva debe ser evitada o, en caso de extrema y probada necesidad, empleada de manera estrictamente excepcional.</p> <p>La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.</p> <p>La prisión preventiva no debe prolongarse cuando no subsistan las razones que motivaron su adopción. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal.</p> <p>En caso de que el Juez no resuelva dentro del plazo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tampoco dentro de las tres horas siguientes al momento en que el director o el encargado del centro de reclusión preventiva requirieron la resolución al juez, el</p>
---	--

	imputado puede pedir que se le ponga en inmediata libertad.
	TRANSITORIO. ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández